

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR TRÁNSITO DE GANADO**

**Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por utilizaciones privativas ó aprovechamientos especiales por el tránsito de ganado por la vía pública y el terreno del común, especificadas en las tarifas contenidas en el art. 3.

**Artículo 2. Obligados al pago**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarios del ganado a cuyo favor se otorguen las licencias ó autorizaciones, o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y de terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3.- Cuantía**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado:

2. Las tarifas serán las siguientes:

**CLASE DE GANADO:**

Por cada cabeza de ganado, vacuno, asnal, caballo ó mular: 1,20€

Por cada cabeza de ganado lanar ó cabrio: 0,60€

**Artículo 4.- Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas aprobadas se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2- Las personas físicas ó jurídicas, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización ó aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste el número y clase de ganado a transitar.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.

4. Una vez autorizada la utilización ó aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se entenderá prorrogada mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. a solicitud de baja surtirá efectos a partir del año natural siguiente al de su

presentación. La no presentación de la baja ó su falta de aceptación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 5. Obligación de pago**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace del tránsito de ganado por vías públicas ó terrenos del común, se hayan obtenido ó no la autorización

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el padrón de este precio público por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal, en la norma establecida con carácter general.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de abril de de 2002, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 238, de 17 de octubre de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL TRÁNSITO DE GANADO.**

La primera modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, del 01 de marzo de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.